

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de agosto de 2003, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 56 y 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al Titular de esta Consejería y, al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa

RESUELVO

Primero.- Delegar en el Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural las competencias que en materia presupuestaria me atribuye el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones contempladas en el artículo 54 de la referida Ley.

Segundo.- Delegar en el Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural las competencias que en materia de contratación tengo atribuidas por los artículos 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Presupuestos Generales

de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La facultad de celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la formalización del mismo y la de las restantes facultades que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General atribuyen al órgano de contratación, incluida la facultad de aprobación del gasto.

Tercero.- Delegar en el Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural las competencias que en materia de personal me confieren los apartados a), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

Cuarto.- La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición Final.- La delegación referida tendrá efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden, que coincidirá con la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de agosto de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO J. LÓPEZ INIESTA